



## AYUNTAMIENTO

### CORIA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de reglamento nº 18. de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral*

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento nº 18. De funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Coria y del Organismo Autónomo Patronato Residencia de Ancianos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto del Reglamento, que se inserta a continuación:

#### ANEXO

REGLAMENTO NÚM. 18. DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO RESIDENCIA DE ANCIANOS

#### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Fines.

Artículo 4.- Domicilio.

Artículo 5.- Composición y Facultades.

Artículo 6.- Duración.

Artículo 7.- Cese.

Artículo 8.- Garantías.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 10.- Orden del Día.

Artículo 11.- Actas.

Artículo 12.- Adopción de Acuerdos.

Artículo 13.- Reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 14.- Informes.



**CAPÍTULO III: ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.**

**Sección 1ª. Órganos Colegiados.**

Artículo 15.- Órganos Colegiados y Unipersonales.

Artículo 16.- Pleno.

Artículo 17.- Colaboración con la Inspección de Trabajo.

Artículo 18.- Comisión Permanente.

Artículo 19.- Comisión de Trabajo.

**Sección 2ª. Órganos Unipersonales.**

Artículo 20.- El Presidente.

Artículo 21.- Del Vicepresidente.

Artículo 22.- Del Secretario.

**CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA.**

Artículo 23.- Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), se crea el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo Patronato Residencia de Ancianos, como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, en el que se atenderá a las especialidades de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 38, que establece que el Comité "adoptará sus propias normas de funcionamiento".

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación.

El Comité de Seguridad y Salud, en adelante C.S.S., es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.



Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al C.S.S. de la Corporación, que estará integrado por los representantes del Ayuntamiento de Coria y por los Delegados de Prevención, designados en el ámbito de la Corporación por los representantes del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 3.- Fines.

El C.S.S. tiene como funciones la de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y la de participar en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquéllas que le atribuya la legislación vigente.

Art. 4.- Domicilio.

El C.S.S. tiene su sede en el domicilio del centro de trabajo, sito en Plaza de San Pedro, núm. 1, de Coria.

Art. 5.- Composición y Facultades.

1. El C.S.S. está formado por los delegados de prevención, de una parte, y por los representantes de la empresa, en número igual al de delegados de prevención, por otra. En aplicación del art. 35 de la L.P.R.L., el C.S.S. estará compuesto por 8 miembros; cuatro en representación de la Corporación, designados por el Alcalde, y cuatro delegados de prevención designados por los órganos de representación del personal.
2. El Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del C.S.S., será uno de los representantes de la Corporación.
3. Existirá un Vicepresidente que será designado y cesado por el Presidente a propuesta de la parte social del C.S.S. de entre sus miembros.
4. El Secretario será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Presidente del C.S.S. de entre sus miembros.
5. En las reuniones del C.S.S. serán convocados y participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de prevención en la empresa que no formen parte del C.S.S.
6. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrán incorporarse a las sesiones expertos o asesores a requerimiento del C.S.S., cuando éste así lo acuerde o lo solicite una de sus partes por mayoría. La solicitud de presencia de asesores externos se realizará en las 48 horas previas a la reunión ordinaria en escrito dirigido al Presidente. En las reuniones extraordinarias urgentes se podrá realizar la solicitud de forma verbal al comienzo de la reunión.



7. A requerimiento del C.S.S. podrá asistir a las sesiones cualquier empleado de la Corporación que, bien por su capacidad técnica o por la información que posea de algún asunto determinado, se considere de interés para el desarrollo de la sesión.

8. En el ejercicio de sus competencias, el C.S.S. tendrá las mismas funciones que se reconocen a los delegados de prevención en los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además de las siguientes:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención, que la empresa deberá elaborar anualmente, y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

#### Art. 6.- Duración.

1. La duración del mandato de los miembros del C.S.S. será la de la duración de su cargo como representantes del personal, manteniéndose en funciones en el ejercicio de sus competencias y facultades hasta tanto no se hubiesen celebrado nuevas elecciones sindicales, y como consecuencia de ello se hubiesen designado nuevos delegados de prevención.

2. El nombramiento y la duración del mandato de los representantes de la Corporación en el C.S.S. son potestad discrecional del Alcalde.

#### Art. 7.- Cese.

1. Cuando alguno de los delegados de prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

2. Los delegados de prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su mandato.
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.



- Fallecimiento.
- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
- Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

3. Los representantes de la Corporación en el C.S.S. perderán su condición como tales de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 6.

Art. 8.- Garantías.

Los delegados de prevención contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa. El tiempo utilizado por éstos para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas de los representantes del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Coria y sus Organismos dependientes. Se crea una bolsa horaria que podrá ser utilizada, indistintamente, por todos los delegados de prevención de una misma organización sindical. A cada delegado de prevención le corresponderán veinte horas, aunque podrán ser objeto de acumulación y reparto posterior por parte de cada Central Sindical, si bien en todo caso habrán de ser destinadas a prevención de riesgos laborales.

## CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Reuniones y convocatorias.

1. EL C.S.S. deberá reunirse al menos una vez al trimestre, en sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por correo electrónico y con tal carácter.

2. El C.S.S. se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Cuando así lo acuerde el Presidente del C.S.S.

b) A petición de los delegados de prevención, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la fecha de la nueva convocatoria.

c) A petición de los representantes de la Administración, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la fecha de la nueva convocatoria.



3. En los supuestos b y c, la petición deberá ir acompañada de la propuesta de asuntos a tratar y deberá convocarse en el plazo máximo de 15 días naturales y mínimo de 24 horas.

4. Las convocatorias, salvo aquéllas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, se enviarán al correo electrónico que se designe, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deban servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes del C.S.S. desde el mismo día de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia se reducirá el plazo a 24 horas.

5. El C.S.S. se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes al menos dos miembros por cada una de las partes, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá entenderse constituida sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 10.- Orden del Día.

1. El Orden del Día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión del C.S.S. o acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del Orden del Día de cada sesión será la aprobación del acta de la sesión anterior. El último punto del Orden del Día de cada sesión será el de ruegos y preguntas.

3. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del Día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de los delegados de prevención.

#### Artículo 11.- Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre el C.S.S. se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas al C.S.S. y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia o discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún delegado de prevención o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del Delegado con respecto a algún punto del Orden del Día.



2. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y, en su caso, la formulación de observaciones, que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquéllas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el Secretario, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros del C.S.S., y deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 12.- Adopción de acuerdos.

1. La adopción de acuerdos se producirá generalmente mediante votación ordinaria.
2. El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Comité abstenerse de votar.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto.

Art. 13.- Reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y el Secretario, o personas en quienes deleguen, y se reunirá al menos trimestralmente en sesión ordinaria y cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, debiendo ser convocada por el Secretario, por orden del Presidente.

Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

Art. 14.- Informes.

Anualmente y en sesión ordinaria, la empresa presentará al Comité un informe que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- Balance semestral sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.
- Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.



- Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgos efectuadas.
- Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Incidencia de enfermedades que hayan causado baja, por puestos de trabajo.

### CAPITULO III: ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

#### Sección 1ª. Órganos Colegiados

##### Art. 15.- Órganos Colegiados y Unipersonales.

Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

- a) Son órganos colegiados: El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
- b) Son órganos unipersonales: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

##### Art. 16.- Pleno.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Informar el plan de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo.
- d) Divulgar la información relativa al plan de formación de seguridad y salud.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.





Art. 17.- Colaboración con la Inspección de Trabajo.

En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de seguridad y salud, al Delegado de prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

Art. 18.- Comisión Permanente.

Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad y Salud se crea la Comisión Permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno, se reunirá con periodicidad trimestral y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno en materia de seguridad y salud.
- b) Proponer el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- c) Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.
- d) Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral, cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediata posterior.

Art. 19.- Comisiones de Trabajo.

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir Comisiones de Trabajo. Estas Comisiones estarán compuestas por los integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

Sección 2ª. Órganos Unipersonales

Art. 20.- El Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Establecer el Orden del Día, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité y de la Comisión Permanente, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.



- c) Presidir el Pleno, la Comisión Permanente y cuantas Comisiones puedan ser creadas al efecto.
- d) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión Permanente.
- e) Comunicar a la empresa los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores.
- f) Ser responsable de toda la documentación y fondos bibliográficos que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por el Comité o por la normativa vigente.

Art. 21.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste.

Art. 22.- Del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de la Comisión Permanente por orden del Presidente, con una antelación de 48 horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando el Orden del Día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos.
- c) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las Comisiones como por el Pleno.
- d) Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
- e) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por el Presidente o el Pleno del citado Comité.



#### CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA

Art. 23.- Reforma del Reglamento.

La aprobación y modificación del presente Reglamento se somete a la normativa de régimen local, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: El Comité de Seguridad y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo, además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: El presente Reglamento y las modificaciones al mismo se publicarán en el B.O.P.

**DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P.”**

Coria, 28 de marzo de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
José Manuel GARCÍA BALLESTERO

1464